

Sujeto Obligado:	Centro de Convenciones Puebla
Recurrente:	[REDACTED]
Solicitudes:	00422913 y 00170614
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expedientes:	38/CCONVPUE-01/2014 y 135/COyPAR-02/2014


Visto el estado procesal del expediente **38/CCONVPUE-01/2014** y su acumulado **135/COyPAR-02/2014**, relativo a los recursos de revisión interpuestos por [REDACTED], respectivamente, en lo sucesivo los recurrentes, en contra del Centro de Convenciones Puebla, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El treinta y uno de enero del dos mil catorce, el primero de los recurrentes presentó una solicitud de acceso a la información pública ante el Sujeto Obligado, a través del sistema electrónico INFOMEX, en lo sucesivo INFOMEX, la cual quedó registrada bajo el número de folio 00422913, mediante la cual solicitó lo siguiente:

“Se me informe a qué empresas franquiciarias se le han comprado franquicias, pido también copia de los contratos de franquicia que el gobierno del estado ha firmado desde febrero de 2011 a la fecha. Y solicito se me informe el monto anual de las ganancias obtenidas con la operación de las franquicias, lo anterior del año 2011 a la fecha. (sic)”

II. El veintitrés de abril de dos mil catorce, la segunda recurrente presentó una solicitud de acceso a la información pública ante el Sujeto Obligado, a través del sistema electrónico INFOMEX, en lo sucesivo INFOMEX, la cual quedó registrada bajo el número de folio 00170614, mediante la cual solicitó lo siguiente:

Sujeto Obligado: Recurrente:	Centro de Convenciones Puebla 
Solicitudes: Ponente:	00422913 y 00170614 José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expedientes:	38/CCONVPUE-01/2014 y 135/COyPAR-02/2014

“Pido información sobre las franquicias propiedad del gobierno del estado. Detalles en el archivo adjunto.


Pido se me informe cuánto ha destinado el gobierno del estado para la adquisición de los derechos de posesión de marca de las franquicias que operan en parques estatales.

Solicito se proporcione un listado completo de todas las franquicias que ha comprado el gobierno del estado entre enero de 2010 a la fecha, detallando el nombre de la franquicia, cuándo se firmó el contrato para adquirir los derechos de posesión de marca, cuánto costó la compra de la franquicia, en donde instaló la franquicia”.

III. El cinco de febrero del año dos mil catorce, el Sujeto Obligado, dio respuesta a la solicitud folio número 00422913 en los siguientes términos:

“...Al respecto, con fundamento en los artículos 9,10, 32, 33 fracción I, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 43, 51 y 54 fracciones III y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Estado de Puebla, le comento lo siguiente:

Que tal y como lo estableció los artículos antes citados de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y de su Reglamento, se hace de su conocimiento que parte de la información solicitada tiene el carácter de reservada lo anterior en virtud de que al dar a conocer la información relativa a las unidades de servicio en la modalidad de franquicia, se pondría en riesgo el patrimonio de este Organismo Descentralizado, toda vez que se tienen suscritos convenios de confidencialidad y de adquisiciones de cada una de las franquicias, los cuales establecen que en caso de violar o incumplir la

Sujeto Obligado: Recurrente:	Centro de Convenciones Puebla 
Solicitudes: Ponente:	00422913 y 00170614 José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expedientes:	38/CCONVPUE-01/2014 y 135/COyPAR-02/2014

secrecía de información, el Organismo será sujeto a penalizaciones económicas o a la rescisión del contrato.

Sin embargo se pone a su disposición la versión pública de la información solicitada previo pago de los derechos por la reproducción de la información. Lo anterior de conformidad en lo dispuesto por los artículos 28,29 y 30 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Estado de Puebla.


Para realizar su pago deberá:

- 1. Acudir a la Unidad Administrativa de Acceso a la Información (UAAI) de este Organismo, para solicitar el formato de orden de pago, cito: Blvd. Héroes de 5 de mayo número 402 Col. Centro Histórico.***
- 2. Posteriormente deberá acudir a realizar el pago a la Institución financiera correspondiente. Cabe mencionar que Usted cuenta con veinte días hábiles para realizar dicho pago.***
- 3. Una vez realizado el pago deberá presentarse ante la UAAI de esta dependencia con el comprobante, para que a más tardar en cinco días hábiles este Sujeto Obligado le entregue la versión pública. Lo anterior de conformidad al artículo 58 de la citada Ley de Transparencia.***

Igualmente se pone a su disposición para consulta directa el Acuerdo de Clasificación de fecha veintitrés de septiembre de dos mil trece por el que se determina como información reservada la que se genere, obtenga, transforme o conserve, que se encuentra directa o indirectamente vinculada a las unidades de servicio en la modalidad de franquicia.

Del mismo modo, de conformidad al artículo 47 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Estado de Puebla, le proporciono mis datos a fin de que acordemos el día y hora de la consulta..."

IV. El diecinueve de mayo del año dos mil catorce, el Sujeto Obligado, dio respuesta a la solicitud folio número 00170614 en los siguientes términos:


Sujeto Obligado: Recurrente:	Centro de Convenciones Puebla 
Solicitudes: Ponente:	00422913 y 00170614 José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expedientes:	38/CCONVPUE-01/2014 y 135/COyPAR-02/2014

“...Al respecto, con fundamento en los artículos 9,10, 32, 33 fracción I, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 43, 51 y 54 fracciones III y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Estado de Puebla, le comento lo siguiente:

Que tal y como lo establece los artículos antes citados de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y de su Reglamento, se hace de su conocimiento que parte de la información solicitada tiene el carácter de reservada lo anterior en virtud de que al dar a conocer la información relativa a las unidades de servicio en la modalidad de franquicia, se pondría en riesgo el patrimonio de este Organismo Descentralizado, toda vez que se tienen suscritos convenios de confidencialidad y de adquisiciones de cada una de las franquicias, los cuales establecen que en caso de violar o incumplir la secrecía de información, el Organismo será sujeto a penalizaciones económicas o a la rescisión del contrato.

Sin embargo, parte de la información que solicita es Información Pública, por lo que dicha información se describe a continuación:

Las Unidades de Servicio en Modalidad de Franquicias que han sido Adquiridas por este Organismo Público Descentralizado denominado “Convenciones y Parques” son: “CAFE PUNTA DEL CIELO” Ubicado en calle 32 Oriente, S/N, Colonia Unidad Cívica Cultural Cinco de Mayo, Heroica Puebla de Zaragoza, Puebla. C.P 72260, entre las calles 2 norte y Ejércitos de Oriente, cerca del Estadio Olímpico Ignacio Zaragoza, adquirida mediante contrato de fecha 13 de abril de 2012. “THE COOFFE YORK WORLD FAMOUS MID TOWN CAFÉ”, ubicado en Calzada Ejércitos de Oriente, S/N, Colonia Unidad Cívica Cultural Cinco de Mayo, Heroica Puebla de Zaragoza, Puebla. C.P 72260, entre calle 32 Oriente y Calzada Ignacio Zaragoza, adquirido mediante contrato de fecha 23 de agosto de 2012. “THE COOFFE YORK WORLD FAMOUS MID TOWN CAFÉ”, ubicado en Calle Osa Mayor, S/N, Reserva Territorial Atlixcáyotl – Quetzalcóatl, Heroica Puebla de Zaragoza, Puebla. C.P 72190, adquirido mediante contrato de fecha 26 de junio de

Sujeto Obligado: Recurrente:	Centro de Convenciones Puebla 
Solicitudes: Ponente:	00422913 y 00170614 José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expedientes:	38/CCONVPUE-01/2014 y 135/COyPAR-02/2014


2013. “100 % NATURAL”, ubicado en el Interior del Parque del Arte, cita Calle Sirio, S/N, Reserva Territorial Atlixcayotl – Quetzatcóatl, Heroica Puebla de Zaragoza, Puebla. C.P. 72190, adquirido mediante la firma de contrato de fecha 20 de septiembre de 2013.

A su vez se pone a su disposición para su consulta directa el Acuerdo de reserva de información de fecha veintitrés de septiembre de dos mil trece, por el que se determina como información reservada la que se genere, obtenga, transforme o conserve, así como la que se encuentre directa o indirectamente vinculada a las unidades de servicio en la modalidad de franquicia.

De conformidad al artículo 47 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Estado de Puebla, le proporciono mis datos a fin de que acordemos el día y hora de la consulta...”


V. El veintiséis de febrero del dos mil catorce, el primero de los solicitantes interpuso, vía electrónica, un recurso de revisión ante la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en lo sucesivo la Comisión, al que adjuntó como prueba, la impresión de la respuesta de solicitud al número de folio 00422913. Asimismo, el cuatro de junio del dos mil catorce, la segunda solicitante interpuso, vía electrónica, un recurso de revisión ante la Comisión, al que adjuntó como prueba, la impresión de la respuesta de solicitud al número de folio 00170614.

VI. El cuatro de marzo y el nueve de junio, ambos del dos mil catorce, el Coordinador General Jurídico de la Comisión le asignó a los recursos de revisión los números de expediente 38/CCONVPUE-01/2014 y 135/COyPAR-02/2014, y ordenó notificar el auto de admisión del primero de los recursos planteados y

Sujeto Obligado:	Centro de Convenciones Puebla
Recurrente:	
Solicitudes:	00422913 y 00170614
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expedientes:	38/CCONVPUE-01/2014 y 135/COyPAR-02/2014

entregar copia del mismo al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, en lo sucesivo la Unidad, para efecto que rindiera su informe respecto del acto o resolución recurrida, debiendo agregar las constancias que le sirvieron de base para la emisión de dicho acto, así como las demás que considerara pertinentes. De igual forma, hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales y se le tuvo por señalado un correo electrónico para recibir notificaciones. Finalmente, se turnó el expediente a la aquel entonces Comisionada Blanca Lilia Ibarra Cadena, en su carácter de Comisionado Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución. En cuanto al segundo de los recursos citado, toda vez que fue interpuesto por medio electrónico resultando necesaria su ratificación, se ordenó acordar lo relativo a su admisión, una vez agotado el término que la Ley de la Materia establece para la ratificación.


VII. El dieciséis de junio de dos mil catorce, el Coordinador General Jurídico de la Comisión ordenó notificar el auto de admisión respecto del recurso número 135/COyPAR-02/2014 y entregar copia del mismo al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, en lo sucesivo la Unidad, para efecto que rindiera su informe respecto del acto o resolución recurrida, debiendo agregar las constancias que le sirvieron de base para la emisión de dicho acto, así como las demás que considerara pertinentes. De igual forma, hizo del conocimiento de la recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales y se le tuvo por señalado un correo electrónico para recibir notificaciones. Finalmente, se turnó el expediente

Sujeto Obligado: Recurrente:	Centro de Convenciones Puebla 
Solicitudes: Ponente:	00422913 y 00170614 José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expedientes:	38/CCONVPUE-01/2014 y 135/COYPAR-02/2014

al Comisionado Federico González Magaña, en su carácter de Comisionado Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

VIII. El veintiséis de marzo y el tres de julio, ambos del dos mil catorce, se tuvo al Sujeto Obligado rindiendo sus informes respecto de los actos o resoluciones recurridas y presentando las constancias que justifican la emisión de los actos reclamados, por lo que se ordenó dar vista a los recurrentes para que presentaran pruebas y alegaran lo que a su derecho e interés conviniera; asimismo, toda vez que el primero de los recurrentes no realizó manifestación alguna respecto al requerimiento realizado respecto a la publicación de sus datos personales, se entendió como negativa a la publicación de los mismos.


IX. Mediante proveído de fecha diez de abril de dos mil catorce, se tuvo a la aquel entonces Comisionada Ponente Blanca Lilia Ibarra Cadena, delegando hasta el día catorce de abril del dos mil catorce, mediante acuerdo delegatorio, la tramitación y firma de los acuerdos derivados de la sustanciación del primero de los recursos de revisión al Comisionado Presidente José Luis Javier Fregoso Sánchez; asimismo se requirió al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Centro de Convenciones Puebla, que en el término de tres días hábiles, remitiera copia certificada del acuerdo de clasificación de fecha veintitrés de septiembre de dos mil trece, mismo que ampara la reserva de la información solicitada, así como copia certificada de la información solicitada por el recurrente, a fin de determinar la debida clasificación de dicha información, haciendo de su conocimiento que dichas copias serian resguardadas en el secreto de la Comisión y que no correrían agregadas en autos

Sujeto Obligado: Recurrente:	Centro de Convenciones Puebla 
Solicitudes: Ponente:	00422913 y 00170614 José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expedientes:	38/CCONVPUE-01/2014 y 135/COyPAR-02/2014

X. El veintitrés de abril del dos mil catorce, se tuvo al Sujeto Obligado comunicando el cambio de denominación de dicho organismo al de “Convenciones y Parques”, y remitiendo copia certificada de la información solicitada mediante auto de fecha diez de abril del año en curso. En la misma fecha, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, respecto del primer recurso planteado, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

XI. El diez de junio de dos mil catorce, se tuvo a la aquel entonces Comisionada Ponente Blanca Lilia Ibarra Cadena, delegando hasta el día diecisiete de junio del dos mil catorce, mediante acuerdo delegatorio, la tramitación y firma de los acuerdos derivados de la sustanciación del primero de los recursos de revisión al Comisionado Presidente José Luis Javier Fregoso Sánchez; y se amplió el plazo para resolver el recurso hasta por treinta días hábiles, toda vez que era necesario un plazo mayor para agotar el estudio de las constancias.

XII. El diecinueve de junio de dos mil catorce, el Coordinador General Jurídico, en cumplimiento al Acuerdo S.E. 06/14.13.06.14/01 emitido por el Pleno de esta Comisión en Sesión Extraordinaria de fecha trece de junio del dos mil catorce, retornó el multicitado recurso a la Ponencia del Comisionado José Luis Javier Fregoso Sánchez para la sustanciación del mismo.


Sujeto Obligado: Recurrente:	Centro de Convenciones Puebla 
Solicitudes: Ponente:	00422913 y 00170614 José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expedientes:	38/CCONVPUE-01/2014 y 135/COyPAR-02/2014

XIII. El veintiséis de junio de dos mil catorce, toda vez que la recurrente **Shanik Amira David George** no realizó manifestación alguna respecto al requerimiento realizado respecto a la publicación de sus datos personales, se entendió como negativa a la publicación de los mismos.

XIV. El tres de julio de dos mil catorce, el Comisionado Ponente Federico González Magaña, ordenó remitir los autos del expediente número 135/COyPAR-02/2014 al Coordinador General Jurídico de esta Comisión en virtud de existir una posible conexidad con el expediente 38/CCONVPUE-01/2014.

XV. El nueve de julio de dos mil catorce, el Coordinador General Jurídico de esta Comisión determinó procedente la acumulación del expediente 135/COyPAR-02/2014 al 38/CCONVPUE-01/2014, y ordenó turnar los autos del primero de los recursos citados, a la Ponencia del Comisionado José Luis Javier Fregoso Sánchez para su trámite, estudio y, en su caso proyecto de resolución.

XVI. Mediante proveído de fecha quince de julio de dos mil catorce, toda vez que se advirtieron violaciones procesales, se ordenó regularizar el procedimiento dejando insubsistente la parte conducente del proveído de fecha veintitrés de abril de dos mil catorce, relativa a la admisión del material probatorio ofrecido por las partes, así como el último párrafo del mismo en el cual se ordena turnar los autos para dictar la resolución correspondiente, así como el auto de fecha diez de junio de dos mil catorce mediante el cual se ordena la ampliación del plazo para resolver.

Sujeto Obligado:	Centro de Convenciones Puebla
Recurrente:	
Solicitudes:	00422913 y 00170614
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expedientes:	38/CCONVPUE-01/2014 y 135/COyPAR-02/2014

XVII. El cinco de agosto de dos mil catorce, se requirió al recurrente y al Sujeto Obligado, exhibieran la solicitud de información formulada e identificada con el número de folio 00422913.


XVIII. El dieciocho de agosto de dos mil catorce, se tuvo al recurrente dando cumplimiento al requerimiento hecho por esta Autoridad, exhibiendo impresión de la solicitud de información formulada.

XIX. El veintiocho de agosto de dos mil catorce, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

XX. El trece de octubre de dos mil catorce, se amplió el plazo para resolver el presente recurso, a efecto de agotar el estudio de las constancias que obran en el mismo.

XXI. El veintisiete de octubre de dos mil catorce, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión, sin embargo no fue resuelto en virtud que se pospuso la celebración de la sesión del Pleno.

XXII. El diecinueve de noviembre de dos mil catorce, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión.

Sujeto Obligado: Recurrente:	Centro de Convenciones Puebla 
Solicitudes: Ponente:	00422913 y 00170614 José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expedientes:	38/CCONVPUE-01/2014 y 135/COyPAR-02/2014

CONSIDERANDO


Primero. El Pleno de esta Comisión es competente para resolver los presentes recursos de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 8 fracción II, 64, 74 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracción IX del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

Segundo. Estos recursos de revisión son procedentes en términos del artículo 78 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que los recurrentes consideran hubo una negativa para que les proporcionaran la información.

Tercero. Los recursos de revisión se formularon vía electrónica, la cual cumplió con todos los requisitos aplicables, establecidos en el artículo 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, toda vez que los recursos fueron presentados dentro del término legal.

Quinto. Como motivos de inconformidad expresaron los recurrentes en los recursos promovidos, lo siguiente:

Sujeto Obligado: Recurrente:	Centro de Convenciones Puebla 
Solicitudes: Ponente:	00422913 y 00170614 José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expedientes:	38/CCONVPUE-01/2014 y 135/COyPAR-02/2014


Folio 00422913.

“...En su respuesta el sujeto obligado sostiene que “la información solicitada tiene el carácter de reservada lo anterior en virtud de que al dar a conocer la información relativa a las unidades de servicio en la modalidad de franquicia, se pondría en riesgo el patrimonio de este Organismo Descentralizado, toda vez que se tienen suscritos convenios de confidencialidad y de adquisiciones con cada una de las franquicias, los cuales establecen que en caso de violar o incumplir la secrecía de información, el Organismo será sujeto a penalizaciones económicas o la rescisión del contrato”. Y a cambio ofrece “versiones públicas de la información solicitada previo pago de los derechos por la reproducción de la información”. La solicitud fue muy clara: nombres de las empresas franquiciarias, montos de ingresos y copias de los contratos en formato digital, y el sujeto obligado pretende cambiar la modalidad de entrega y evadir su responsabilidad de entregar la información que se solicitó, pido pues se revise la respuesta y se ordene la entrega de la documentación puntual solicitada en el formato solicitado.”


Folio 00170614.

“Aunque se contestó una parte de la solicitud no se detalló el monto que costó la compra de los derechos de cada una de las franquicias que tiene el gobierno del estado, información que refiere al ejercicio de recursos públicos y que al ser una transacción que ya se terminó no afecta la operación de los establecimientos en cuestión.”

Respecto del primer acto o resolución recurrida el Sujeto Obligado rindió su informe en el cual básicamente manifestó que los argumentos del recurrente esencialmente a un cambio de la modalidad en la respuesta que le fue proporcionada resultan infundados en virtud, que para efecto de cumplir con lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Sujeto Obligado: Recurrente:	Centro de Convenciones Puebla 
Solicitudes: Ponente:	00422913 y 00170614 José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expedientes:	38/CCONVPUE-01/2014 y 135/COyPAR-02/2014

Estado de Puebla, el Reglamento de la misma y el Código de Procedimientos Civiles del Estado de aplicación supletoria a la Ley de la materia, ha procedido siempre a generar todo tipo de documentación que deriva del ejercicio de sus atribuciones, así como se realizan los procedimientos para la clasificación de la información, por lo que con fecha veintitrés de septiembre del año dos mil trece, se generó un Acuerdo de Reserva relativo a las Unidades de Servicio en Modalidad de Franquicias, el cual se encuentra debidamente fundado y motivado, en virtud de que dicha información al momento de ser generada se encontraba directamente vinculada con el patrimonio del Organismo, y que el darla a conocer, provocaría pérdidas económicamente considerables, mismas que pondrían en riesgo la existencia de esa Entidad, a su vez la información contenida en los instrumentos solicitados, encuentra restricciones para su difusión en virtud que se encuentra directamente vinculada con la secrecía que establece la Ley de Propiedad Industrial, porque contiene datos personales y porque dicha información se encuentra relacionada al patrimonio de una persona física o jurídica de derecho privado, quien entrega su información con tal carácter, por tal razón se incrementa su estado de Información Reservada, lo cual se le informó al recurrente y en esa virtud le dio a conocer que resultaba procedente la elaboración de versiones públicas de la información solicitada, salvaguardando los aspectos que generarían responsabilidad al Organismo en caso de que la misma se difundiera, previo pago de los derechos por la reproducción de la información; haciendo de su conocimiento los datos de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Organismo, como es el domicilio, el número telefónico, para poder realizar el trámite conducente para obtener la información solicitada, sin que el recurrente ejercitara su derecho de acceso a la información.


Sujeto Obligado:	Centro de Convenciones Puebla
Recurrente:	
Solicitudes:	00422913 y 00170614
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expedientes:	38/CCONVPUE-01/2014 y 135/COYPAR-02/2014

Respecto del segundo de los actos o resoluciones recurridas el Sujeto Obligado rindió su informe en el cual básicamente manifestó que los argumentos que hace valer la recurrente resultan infundados, toda vez que al momento de generar la información relativa a las Unidades de Servicio en Modalidad de Franquicia, y derivado de un análisis detallado, relativo a dicha información, determinó generar el Acuerdo de Reserva debidamente fundado y motivado, en virtud que el darla a conocer provocaría pérdidas económicamente considerables, mismas que pondrían en riesgo su existencia ya que la información contenida en los instrumentos solicitados cuenta con restricciones para su difusión, en virtud de la vinculación de secrecía que establece la Ley de la Propiedad Industrial, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado, ya que la información solicitada se encuentra vinculada al patrimonio de una persona física o jurídica de derecho privado, lo que le hizo saber a la hoy recurrente.

Sexto. Se admitieron como pruebas ofrecidas por los recurrentes:

- La respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 00422913.
- La respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 00170614.

Documentales públicas, que al no haber sido redargüidas de falsas, gozan de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 266, 267 y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de

Sujeto Obligado:	Centro de Convenciones Puebla
Recurrente:	
Solicitudes:	00422913 y 00170614
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expedientes:	38/CCONVPUE-01/2014 y 135/COyPAR-02/2014


Puebla, de aplicación supletoria conforme lo establece el diverso 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Asimismo, al Sujeto Obligado se le admitieron como medios probatorios:

- La copia certificada de la solicitud de información identificada con número de folio 00422913.
- La copia certificada de la constancia de no asistencia de la consulta de la información que fue levantada el día tres de marzo de dos mil catorce.


Documentales públicas, que al no haber sido redargüidas de falsas, gozan de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 266, 267 y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria conforme lo establece el diverso 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. Los recurrentes pidieron se les informara a qué empresas franquiciarias se le han comprado franquicias, así como copia de los contratos de franquicia que el gobierno del estado ha firmado desde febrero de dos mil once a la fecha y el monto anual de las ganancias obtenidas con la operación de las franquicias, del año dos mil once a la fecha; así como cuánto ha destinado el Gobierno del Estado para la adquisición de los derechos de posesión de marca de las franquicias que operan en parques estatales, así como un listado completo de todas las franquicias que ha comprado el Gobierno del Estado de enero de

Sujeto Obligado:	Centro de Convenciones Puebla
Recurrente:	
Solicitudes:	00422913 y 00170614
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expedientes:	38/CCONVPUE-01/2014 y 135/COyPAR-02/2014


dos mil diez a la fecha de la solicitud, detallando el nombre de la franquicia, cuándo se firmó el contrato, cuánto costó la marca y en donde se instaló.

El Sujeto Obligado respondió, en cuanto a la primera solicitud, que parte de la información solicitada tiene el carácter de reservada lo anterior en virtud de que al dar a conocer la información relativa a las unidades de servicio en la modalidad de franquicia, se pondría en riesgo el patrimonio de este Organismo Descentralizado, toda vez que se tienen suscritos convenios de confidencialidad y de adquisiciones de cada una de las franquicias, los cuales establecen que en caso de violar o incumplir la secrecía de información, el Organismo será sujeto a penalizaciones económicas o a la rescisión del contrato, sin embargo puso a su disposición la versión pública de la información solicitada previo pago de los derechos por la reproducción de la información; igualmente puso a su disposición para consulta directa el Acuerdo de Clasificación de fecha veintitrés de septiembre de dos mil trece por el que se determina como información reservada la que se genere, obtenga, transforme o conserve, que se encuentra directa o indirectamente vinculada a las unidades de servicio en la modalidad de franquicia. Y por lo que hace a la segunda solicitud, expresó que al momento de generar la información relativa a las Unidades de Servicio en Modalidad de Franquicia, y derivado de un análisis detallado, relativo a dicha información, determinó generar el Acuerdo de Reserva debidamente fundado y motivado, en virtud que el darla a conocer provocaría pérdidas económicamente considerables, mismas que pondrían en riesgo su existencia ya que la información contenida en los instrumentos solicitados cuenta con restricciones para su difusión, en virtud de la vinculación de secrecía que establece la Ley de la Propiedad Industrial, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión

Sujeto Obligado:	Centro de Convenciones Puebla
Recurrente:	
Solicitudes:	00422913 y 00170614
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expedientes:	38/CCONVPUE-01/2014 y 135/COyPAR-02/2014

de los Sujetos Obligados del Estado, ya que la información solicitada se encuentra vinculada al patrimonio de una persona física o jurídica de derecho privado.


El primero de los recurrentes expresó como motivos de inconformidad o agravios que el sujeto obligado sostiene que la información solicitada tiene el carácter de reservada lo anterior en virtud de que al dar a conocer la información relativa a las unidades de servicio en la modalidad de franquicia, se pondría en riesgo el patrimonio de este Organismo Descentralizado, toda vez que se tienen suscritos convenios de confidencialidad y de adquisiciones con cada una de las franquicias, los cuales establecen que en caso de violar o incumplir la secrecía de información, el Organismo será sujeto a penalizaciones económicas o la rescisión del contrato, y a cambio ofrece versiones públicas de la información solicitada previo pago de los derechos por la reproducción de la información, siendo que la solicitud fue muy clara: nombres de las empresas franquiciarias, montos de ingresos y copias de los contratos en formato digital, y el sujeto obligado pretende cambiar la modalidad de entrega y evadir su responsabilidad de entregar la información que se solicitó, pido pues se revise la respuesta y se ordene la entrega de la documentación puntual solicitada en el formato solicitado. Mientras que la segunda recurrente manifestó como motivo de inconformidad el que se contestó una parte de la solicitud pero no se detalló el monto que costó la compra de los derechos de cada una de las franquicias que tiene el Gobierno del Estado, información que refiere al ejercicio de recursos públicos y que al ser una transacción que ya se terminó no afecta la operación de los establecimientos en cuestión.

Sujeto Obligado:	Centro de Convenciones Puebla
Recurrente:	
Solicitudes:	00422913 y 00170614
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expedientes:	38/CCONVPUE-01/2014 y 135/COyPAR-02/2014

De todos y cada uno de los argumentos vertidos por ambas partes, se desprende que corresponde a esta Comisión analizar si el Sujeto Obligado cumplió o no con la obligación de acceso a la información de acuerdo con lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

En virtud de lo anterior, se procede al análisis respecto a la manifestación realizada por el Sujeto Obligado en el sentido que con fecha veintitrés de septiembre del año dos mil trece, se generó un Acuerdo de Reserva relativo a las Unidades de Servicio en Modalidad de Franquicias, el cual se encuentra debidamente fundado y motivado, en virtud de que dicha información al momento de ser generada se encontraba directamente vinculada con el patrimonio del Organismo, y que el darla a conocer, provocaría pérdidas económicamente considerables, mismas que pondrían en riesgo la existencia de esa Entidad, a su vez la información contenida en los instrumentos solicitados, encuentra restricciones para su difusión en virtud que se encuentra directamente vinculada con la secrecía que establece la Ley de Propiedad Industrial, porque contiene datos personales y porque dicha información se encuentra relacionada al patrimonio de una persona física o jurídica de derecho privado, quien entrega su información con tal carácter, por tal razón se incrementa su estado de Información Reservada.

Resulta menester hacer hincapié que la reserva de información debe realizarse mediante un acuerdo de clasificación que suscriba el Titular del Sujeto Obligado, y que dicho acuerdo debe contener los requisitos que establece el artículo 34 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, aunado al

Sujeto Obligado: Recurrente:	Centro de Convenciones Puebla 
Solicitudes: Ponente:	00422913 y 00170614 José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expedientes:	38/CCONVPUE-01/2014 y 135/COyPAR-02/2014

hecho que necesariamente deben cobrar vigencia los supuestos que establece el diverso 33 de la citada Ley.

Asimismo se debe precisar que obra en autos copia certificada del acuerdo de reserva de fecha veintitrés de septiembre de dos mil trece, signado por el Encargado de Despacho de la Dirección Ejecutiva del Organismo Público Descentralizado denominado Centro de Convenciones Puebla, Licenciado Lambertus Matthijs De Kool, documental que remitió el Sujeto Obligado en atención al requerimiento formulado por esta Comisión, el cual en obvio de repeticiones innecesarias, se da por reproducido como si a la letra se insertase.


Una vez sentado lo anterior, el análisis se centrará en el artículo 33 fracción I de la multicitada Ley de la materia, señalado en el acuerdo clasificatorio, mismo que establece el carácter de la información en su modalidad de reservada.

ARTÍCULO 33.- “Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada: ...

I. La que de revelarse pueda causar perjuicio o daño irreparable a las funciones públicas, comprometa la estabilidad, la gobernabilidad o la seguridad del Estado o los Municipios, así como aquella que pudiera poner en peligro la propiedad o posesión del patrimonio estatal o municipal o la seguridad de las instalaciones y personal de los Sujetos Obligados;...”

Ahora bien, tal y como se desprende del multicitado acuerdo de reserva, en específico en el apartado que nos ocupa, establece:

“ACUERDO DE CLASIFICACION DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO CENTRO DE CONVENCIONES PUEBLA POR

Sujeto Obligado: Recurrente:	Centro de Convenciones Puebla 
Solicitudes: Ponente:	00422913 y 00170614 José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expedientes:	38/CCONVPUE-01/2014 y 135/COyPAR-02/2014


EL QUE SE DETERMINA COMO INFORMACION RESERVADA LA QUE SE GENERE, OBTENGA, TRANSFORME O CONSERVE, QUE SE ENCUENTRA DIRECTA O INDIRECTAMENTE VINCULADA A LAS UNIDADES DE SERVICIO EN MODALIDAD DE FRANQUICIA.

VII. Que con fecha treinta de abril de dos mil doce, el Organismo Público Descentralizado denominado Centro de Convenciones Puebla determinó el inicio de funciones de las Unidades de Servicio en Modalidad de Franquicias..., mismas que forman parte de este Organismo, mismas que se encuentran bajo la supervisión y control de la Dirección Administrativa de este Organismo...

IX. Que dentro de las unidades administrativas que conforman el Organismo Público Descentralizado denominado Centro de Convenciones Puebla, se encuentra la Dirección Ejecutiva, las cual tiene entre otras facultades y obligaciones las establecidas en las fracciones II, IV, VI, XI, XVI y XXIV del artículo 20, del Reglamento Interior de este Organismo;...

X Que derivado de dichas atribuciones, los expedientes y archivos relativos a las Unidades de Servicio en modalidad de franquicias, se encuentran bajo resguardo de la Oficina del Abogado General, misma que depende directamente de la Dirección Ejecutiva...

XI. Que derivado de las atribuciones de la Dirección Ejecutiva, dentro de los expedientes de las Unidades de Servicio en la modalidad de franquicias del Organismo Público Descentralizado denominado Centro de Convenciones Puebla, se determinó establecer que dicha información se encuentre reservada conforme a lo dispuesto por artículo 33 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud que al dar a conocer información relativa a las Unidades de Servicio en modalidad de Franquicias, se pondría en riesgo total el Patrimonio de este Organismo Público, esto a consecuencia de haber establecido en el contrato de Adquisición de las Unidades de Servicio en modalidad de franquicias la cláusula de Confidencialidad, y en caso de incumplir con el contenido y estipulaciones de todas y cada una de dichas cláusulas, el Centro de Convenciones Puebla podría llegar a recaer

Sujeto Obligado: Recurrente:	Centro de Convenciones Puebla 
Solicitudes: Ponente:	00422913 y 00170614 José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expedientes:	38/CCONVPUE-01/2014 y 135/COyPAR-02/2014


en la rescisión de contrato, en ser responsable de daños y perjuicios, e incluso en un delito y con ello la pérdida de las Unidades de Servicio en la Modalidad de Franquicias.

XII. Debe decirse que, las estipulaciones de confidencialidad que se manejan dentro de dichos expedientes, representan un elemento contundente para sustentar el carácter de reservado a la información, en virtud de que al adquirir las unidades de servicio en la modalidad de franquicias se estableció en el contrato correspondiente la confidencialidad de su contenido y las relaciones que de él se deriven, asociado a que por su modalidad de franquicias se encuentran protegidas en todos sus aspectos por la Ley de Propiedad Industrial...

ACUERDO


PRIMERO.- *Se clasifica como información reservada la que se genere, obtenga, adquiera, transforme o conserve el Organismo Público Descentralizado denominado Centro de Convenciones Puebla, relativas a las Unidades de Servicio en la modalidad de Franquicias, así como los procesos, las actividades financieras, relativas o relacionadas a las unidades de servicio en la modalidad de franquicias que se encuentren bajo el resguardo de este Organismo; lo anterior de conformidad en lo dispuesto por los artículos 9, 10, 32, 33, 34, 45, 36 y 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, esto en virtud de que si se llegara a revelar la información relacionada a las unidades de servicio en la modalidad de franquicias, ocasionaría a este Organismo un perjuicio y daño irreparable, ya que se pondría en riesgo el patrimonio así como la estabilidad y existencia del Organismo.*

SEGUNDO.- *Se hace el manifiesto que la información generada, obtenida, modificada, conservada, tanto presente como futura relativa a las Unidades de Servicio en la modalidad de franquicias, contiene información de carácter confidencial que de oficio no puede ser divulgada por ningún motivo, tal y como son los nombres de la personas jurídicas, el nombre de sus representantes, y sus datos particulares, ya que dicha información es entregada con relación a su patrimonio, asimismo es confidencial la información de las unidades de servicio en la modalidad de franquicias porque proviene de un acto se encuentra establecido y regulado en la Ley de la Propiedad Industrial..."*

Sujeto Obligado:	Centro de Convenciones Puebla
Recurrente:	
Solicitudes:	00422913 y 00170614
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expedientes:	38/CCONVPUE-01/2014 y 135/COyPAR-02/2014

A efecto de corroborar lo aseverado por el Sujeto Obligado y el contenido de los contratos de adquisición relativos a las unidades de servicio en su modalidad de Franquicias, se ordena traer a la vista los mismos, los cuales obran en el secreto de esta Comisión y que fueron remitidos en copias certificadas por el Sujeto Obligado en cumplimiento al requerimiento realizado por esta Comisión mediante proveído de fecha diez de abril del dos mil catorce, y una vez que se tienen a la vista, quien esto resuelve, puede apreciar en forma directa y a través de sus sentidos el contenido y los términos bajo los que están elaborados los mismos, específicamente las cláusulas relativas a la confidencialidad a que se obligaron las partes y las de penalidad en caso de incumplimiento de las primeras, con lo cual se arribó a la certeza que contienen información que de ser proporcionada esto traería como consecuencia que se hiciera del dominio público la información, términos, condiciones y medidas de seguridad en ellos contenidos, lo cual afectaría el patrimonio, estabilidad y posiblemente hasta la existencia del Sujeto Obligado, independientemente de la responsabilidad civil y penal en que incurriría el Sujeto Obligado. Sin que pase inadvertido para esta Comisión que la información que alude ostenta el carácter de confidencial, ya que se encuentra dentro del supuesto que establece el artículo 38 fracción II de la Ley de la Materia.

En esas condiciones, el Acuerdo de Clasificación de veintitrés de septiembre de dos mil catorce restringe la información del Organismo Público Descentralizado denominado Centro de Convenciones Puebla relativa a las Unidades de Servicio en la modalidad de Franquicias, bajo el argumento que de dar a conocer dicha información se pondría en riesgo total del patrimonio de dicho Organismo así como de su estabilidad y su existencia, aunado al hecho que se estableció en los


Sujeto Obligado:	Centro de Convenciones Puebla
Recurrente:	
Solicitudes:	00422913 y 00170614
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expedientes:	38/CCONVPUE-01/2014 y 135/COyPAR-02/2014

Contratos de Adquisición de las Unidades de Servicio en modalidad de franquicias, la cláusula de Confidencialidad, lo cual fue verificado por este Órgano Garante tal y como ha quedado relatado en el apartado que antecede, fundamentándose, en lo dispuesto en el artículo 33 fracción I, dispositivo legal, que, en lo conducente, ha sido reproducido en líneas anteriores.

Bajo esa tesitura, y toda vez que el Sujeto Obligado clasificó la información materia de la solicitud dentro de la hipótesis establecida en la fracción I del artículo 33 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado, se llega a la conclusión que de proporcionar la información solicitada se afectaría el bien jurídico tutelado que es el patrimonio del Sujeto Obligado y como consecuencia del mismo, su estabilidad y hasta su propia existencia.

Concomitante a lo anterior, resulta necesario precisar algunos aspectos sobre el secreto industrial. Se entiende por secreto, aquello que debe permanecer ignorado, desconocido u oculto por voluntad de la persona que a consecuencia de su revelación pueda sufrir una contrariedad o un perjuicio.

El Diccionario Inglés Webster, en idioma inglés, define al secreto industrial (Trade Secret), diciendo: Trade Secret.- A formula, process, used in a bussines that is not published or divulged and that thereby gives an advantage overs competitors. La definición al español sería: Una fórmula, proceso o proyecto, utilizado en una negociación o empresa, que no ha sido publicado o divulgado y por lo tanto da una ventaja sobre los competidores.

Sujeto Obligado: Recurrente:	Centro de Convenciones Puebla 
Solicitudes: Ponente:	00422913 y 00170614 José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expedientes:	38/CCONVPUE-01/2014 y 135/COyPAR-02/2014


Este diccionario más que proporcionar una definición conceptual del término, indica cual es el contenido del mismo, y que es lo que otorga a quien lo detenta.

Es sencillo establecer que el secreto industrial, da a quien lo posee, la oportunidad de obtener una ventaja sobre sus competidores, por lo que se ha considerado que dicha figura puede consistir en un proceso para manufacturar, tratar o preservar materiales, un proyecto o patrón para el desarrollo de alguna maquinaria, o bien, simplemente una lista de clientes constitutivos de un mercado determinado.

Por su parte, la Ley de la Propiedad Industrial establece:

ARTICULO 82.- "SE CONSIDERA SECRETO INDUSTRIAL A TODA INFORMACION DE APLICACION INDUSTRIAL O COMERCIAL QUE GUARDE UNA PERSONA FISICA O MORAL CON CARACTER CONFIDENCIAL, QUE LE SIGNIFIQUE OBTENER O MANTENER UNA VENTAJA COMPETITIVA O ECONOMICA FRENTE A TERCEROS EN LA REALIZACION DE ACTIVIDADES ECONOMICAS Y RESPECTO DE LA CUAL HAYA ADOPTADO LOS MEDIOS O SISTEMAS SUFICIENTES PARA PRESERVAR SU CONFIDENCIALIDAD Y EL ACCESO RESTRINGIDO A LA MISMA. LA INFORMACION DE UN SECRETO INDUSTRIAL NECESARIAMENTE DEBERA ESTAR REFERIDA A LA NATURALEZA, CARACTERISTICAS O FINALIDADES DE LOS PRODUCTOS; A LOS METODOS O PROCESOS DE PRODUCCION; O A LOS MEDIOS O FORMAS DE DISTRIBUCION O COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS O PRESTACION DE SERVICIOS. NO SE CONSIDERARA SECRETO INDUSTRIAL AQUELLA INFORMACION QUE SEA DEL DOMINIO PUBLICO, LA QUE RESULTE EVIDENTE PARA UN TECNICO EN LA MATERIA, CON BASE EN INFORMACION PREVIAMENTE DISPONIBLE O LA QUE DEBA SER DIVULGADA POR DISPOSICION LEGAL O POR ORDEN JUDICIAL. NO SE CONSIDERARA QUE

Sujeto Obligado:
Recurrente:
Solicitudes:
Ponente:
Expedientes:


Centro de Convenciones
Puebla

00422913 y 00170614
José Luis Javier Fregoso
Sánchez
38/CCONVPUE-01/2014 y
135/COyPAR-02/2014

ENTRA AL DOMINIO PUBLICO O QUE ES DIVULGADA POR DISPOSICION LEGAL AQUELLA INFORMACION QUE SEA PROPORCIONADA A CUALQUIER AUTORIDAD POR UNA PERSONA QUE LA POSEA COMO SECRETO INDUSTRIAL, CUANDO LA PROPORCIONE PARA EL EFECTO DE OBTENER LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES, REGISTROS, O CUALESQUIERA OTROS ACTOS DE AUTORIDAD.”

ARTICULO 83.- “LA INFORMACION A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR, DEBERA CONSTAR EN DOCUMENTOS, MEDIOS ELECTRONICOS O MAGNETICOS, DISCOS OPTICOS, MICROFILMES, PELICULAS U OTROS INSTRUMENTOS SIMILARES.”

ARTICULO 84.- “LA PERSONA QUE GUARDE UN SECRETO INDUSTRIAL PODRA TRANSMITIRLO O AUTORIZAR SU USO A UN TERCERO. EL USUARIO AUTORIZADO TENDRA LA OBLIGACION DE NO DIVULGAR EL SECRETO INDUSTRIAL POR NINGUN MEDIO. EN LOS CONVENIOS POR LOS QUE SE TRANSMITAN CONOCIMIENTOS TECNICOS, ASISTENCIA TECNICA, PROVISION DE INGENIERIA BASICA O DE DETALLE, SE PODRAN ESTABLECER CLAUSULAS DE CONFIDENCIALIDAD PARA PROTEGER LOS SECRETOS INDUSTRIALES QUE CONTEMPLAN, LAS CUALES DEBERAN PRECISAR LOS ASPECTOS QUE COMPRENDEN COMO CONFIDENCIALES.”

ARTICULO 85.- “TODA AQUELLA PERSONA QUE, CON MOTIVO DE SU TRABAJO, EMPLEO, CARGO, PUESTO, DESEMPEÑO DE SU PROFESION O RELACION DE NEGOCIOS, TENGA ACCESO A UN SECRETO INDUSTRIAL DEL CUAL SE LE HAYA PREVENIDO SOBRE SU CONFIDENCIALIDAD, DEBERA ABSTENERSE DE REVELARLO SIN CAUSA JUSTIFICADA Y SIN CONSENTIMIENTO DE LA PERSONA QUE GUARDE DICHO SECRETO, O DE SU USUARIO AUTORIZADO.”

Sujeto Obligado: Recurrente:	Centro de Convenciones Puebla 
Solicitudes: Ponente:	00422913 y 00170614 José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expedientes:	38/CCONVPUE-01/2014 y 135/COyPAR-02/2014


ARTICULO 86.- "LA PERSONA FISICA O MORAL QUE CONTRATE A UN TRABAJADOR QUE ESTE LABORANDO O HAYA LABORADO O A UN PROFESIONISTA, ASESOR O CONSULTOR QUE PRESTE O HAYA PRESTADO SUS SERVICIOS PARA OTRA PERSONA, CON EL FIN DE OBTENER SECRETOS INDUSTRIALES DE ESTA, SERA RESPONSABLE DEL PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS QUE LE OCASIONE A DICHA PERSONA. TAMBIEN SERA RESPONSABLE DEL PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS LA PERSONA FISICA O MORAL QUE POR CUALQUIER MEDIO ILICITO OBTENGA INFORMACION QUE CONTEMPLE UN SECRETO INDUSTRIAL."

Así tenemos que el secreto industrial constituye un tipo de información utilizada de manera continua en las operaciones industriales o de fabricación de las empresas, casi siempre se refiere a la producción de bienes y servicios o una prestación de servicios; puede referirse también a la venta de bienes u otras operaciones relativas a los sistemas contables utilizados en la empresa, cuyo elemento esencial lo constituye el hecho de que sea información o conocimiento secreto, reservado, confidencial o no circulable.

Por si esto resultare insuficiente, es necesario hacer hincapié en el hecho que el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información en su fracción X, establece:

Artículo 5. "Para los efectos de esta Ley se entiende por:...

X. Información confidencial: aquella que contiene datos personales y se encuentra en posesión de los Sujetos Obligados, susceptible de ser titulada por el derecho a la vida privada, el honor y la propia imagen; la información protegida por el secreto comercial, industrial, bancario, fiduciario, fiscal y profesional; la información protegida por la legislación en materia de derechos de autor, propiedad intelectual; la relativa al patrimonio de una

Sujeto Obligado:	Centro de Convenciones Puebla
Recurrente:	
Solicitudes:	00422913 y 00170614
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expedientes:	38/CCONVPUE-01/2014 y 135/COyPAR-02/2014

persona física o jurídica de derecho privado, entregada con tal carácter a cualquier Sujeto Obligado...

Asimismo los diversos 38 en su fracción II, 39 y 40 de la citada Ley establecen:

Artículo 38. “Se considera información confidencial:...


II. La información protegida por el secreto comercial, industrial, bancario, fiduciario, fiscal y profesional;...”

Artículo 39. “Los datos personales son información irrenunciable, intransferible e indelegable y mantendrán el carácter de confidencial de manera indefinida.

La información confidencial no requerirá de acuerdos que la clasifiquen como tal.”

Artículo 40. “Sólo podrán tener acceso a la información confidencial los titulares de la misma y los servidores públicos que requieran conocerla para el debido ejercicio de sus funciones. Ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso, por escrito, del titular de la información, o que alguna disposición o autoridad competente así lo determine”


De los numerales transcritos con antelación se desprende que La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado es tajante al considerar como información confidencial, entre otras, la información protegida por el secreto industrial, y más aún, el hecho de establecer que no resulta necesario acuerdo alguno que la clasifique como tal; bajo esa tesitura, si bien es cierto el Sujeto Obligado realizó el acuerdo de clasificación correspondiente, también lo es que éste resulta innecesario a la luz de lo establecido por la Ley de la Materia, que no requiere acuerdo alguno para considerarla como tal. Aunado al

Sujeto Obligado: Recurrente:	Centro de Convenciones Puebla 
Solicitudes: Ponente:	00422913 y 00170614 José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expedientes:	38/CCONVPUE-01/2014 y 135/COyPAR-02/2014

hecho que existe prohibición expresa por la Ley de la Materia para proporcionarla o hacerla pública.

Finalmente, de acuerdo con el artículo Sexto Constitucional la información confidencial protege los datos de personas físicas. Se trata de información sobre la vida privada de personas cuya protección no está sujeta a temporalidad, ni al principio de máxima publicidad, pues debe gozar de una amplia protección constitucional. La información confidencial sólo puede divulgarse en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; por tanto, se trata de causas tasadas que deben tener rango de ley. Los supuestos establecidos en la legislación se refieren a aquellos casos donde prevalece el interés público sobre la protección de la privacidad.


Asimismo, resultan inatendibles las manifestaciones realizadas por la segunda de los recurrentes, relativas a que no se detalló el monto que costó la compra de los derechos de cada una de las franquicias que tiene el Gobierno del Estado, si esa información se refiere al ejercicio de recursos públicos y que al ser una transacción que ya se terminó no afecta la operación de los establecimientos en cuestión; toda vez que resultan aplicables los dispositivos legales y argumentaciones realizadas con antelación, que en obvio de repeticiones innecesarias se dan por reproducidas como si a la letra se insertasen, aunado al hecho que los contratos de franquicias no pueden considerarse como “transacciones terminadas” como erróneamente lo afirma la recurrente, en virtud que si bien es cierto éstos ya fueron celebrados en fecha cierta y determinada, también lo que es que están sujetos a plazos durante los cuales estarán vigentes los mismos, y por ende, los contratantes se encuentran obligados a cumplir con

Sujeto Obligado: Recurrente:	Centro de Convenciones Puebla 
Solicitudes: Ponente:	00422913 y 00170614 José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expedientes:	38/CCONVPUE-01/2014 y 135/COyPAR-02/2014

todas y cada una de las cláusulas pactadas, incluyendo las relativas a la confidencialidad a que se obligaron las partes y las de penalidad en caso de incumplimiento de las primeras, so pena de incurrir en responsabilidad civil y penal, incluyendo los montos por el cual fueron celebrados.

Ahora bien, concomitante a lo anterior, debe destacarse que los contratos de franquicia solicitados, los cuales se tiene a la vista por obrar en el secreto de esta Comisión, contienen datos relativos a los contratantes, objeto del contrato, plazos, monto del mismo, costos de los servicios y forma de pago, obligaciones de los contratantes, cláusulas de confidencialidad y reserva, causales de rescisión, penas convencionales garantías otorgadas, responsabilidades de los contratantes, información contable, inspecciones de la franquicia, por tanto, se presume que su objetivo es relativo a la guarda del secreto industrial. Atendiendo a lo anterior, en principio podría decirse que si el objetivo de los contratos de franquicia es regular las relaciones comerciales, las cuales en el caso que nos ocupa corresponde al secreto industrial, debería considerarse confidencial toda la información relativa a los mismos, en términos de lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.


Una vez puntualizado lo anterior, debe decirse que los contratos de franquicia contienen, entre otra información, obligaciones de los contratantes, cláusulas de confidencialidad y reserva, causales de rescisión, penas convencionales garantías otorgadas, responsabilidades de los contratantes, información contable, inspecciones de la franquicia, éstas son restringidas y constituyen un tipo de información utilizada de manera continua en las operaciones industriales o de fabricación de las empresas, cuyo elemento esencial lo constituye el hecho

Sujeto Obligado:	Centro de Convenciones Puebla
Recurrente:	
Solicitudes:	00422913 y 00170614
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expedientes:	38/CCONVPUE-01/2014 y 135/COyPAR-02/2014

de que sea información o conocimiento secreto, reservado, confidencial o no circulable, sino únicamente entre los contratantes por motivos de seguridad para los mismos, ya que de revelarse se afectaría el bien jurídico tutelado que es el patrimonio del Sujeto Obligado y como consecuencia del mismo, su estabilidad y hasta su propia existencia.

De lo anterior se advierte que de revelarse la totalidad del contenido de los contratos de franquicia a que se aluden se pone en riesgo, el patrimonio y más aún la existencia de cualquiera de los contratantes. Por otra parte, los contratos de franquicia contienen información como son la fecha de celebración del mismo, quienes son las partes contratantes, su objeto, el plazo del mismo, las causas de terminación anticipada del contrato, la legislación aplicable, la jurisdicción y tribunales competentes, datos que no se encuentran dentro de las hipótesis previstas en los artículos 33 y 38 de la Ley de la Materia, pues de revelarse no causarían perjuicio al patrimonio o existencia de los contratantes y por tanto se considera información de libre acceso público.

En virtud que la información solicitada por los recurrentes contiene información tanto reservada como de libre acceso al público, el Sujeto Obligado deberá realizar una versión pública de los contratos de franquicia, materia de la solicitud de información y que diera origen al recurso que nos ocupa, reservando la información confidencial a que se ha hecho alusión en apartados que anteceden, y ponerla a disposición de los recurrentes en la modalidad en la que le fuera solicitada, o en su caso, en la forma en que se halle la fuente en que se encuentra contenida la información, para dar cumplimiento a lo que establecen

Sujeto Obligado:	Centro de Convenciones Puebla
Recurrente:	
Solicitudes:	00422913 y 00170614
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expedientes:	38/CCONVPUE-01/2014 y 135/COyPAR-02/2014


los artículos 53 y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Por lo anteriormente expuesto de lo anterior esta Comisión considera parcialmente fundados los agravios del recurrente respecto a la solicitud formulada, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 fracción IV de la Ley en la materia, determina **REVOCAR PARCIALMENTE** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado a efecto de que proporcione a los recurrentes versión pública de los contratos de franquicia solicitados, reservando la información confidencial a que se ha hecho alusión en apartados que anteceden, y ponerla a disposición de los recurrentes en la modalidad en la que le fuera solicitada, o en su caso, en la forma en que se halle la fuente en que se encuentra contenida la información.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **REVOCA PARCIALMENTE** el acto impugnado en términos del considerando SEPTIMO de la presente resolución.

SEGUNDO.- Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

Sujeto Obligado: Recurrente:	Centro de Convenciones Puebla 
Solicitudes: Ponente:	00422913 y 00170614 José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expedientes:	38/CCONVPUE-01/2014 y 135/COyPAR-02/2014

TERCERO.- Se instruye al Coordinador General Jurídico para que dé seguimiento al cumplimiento de la presente resolución, con fundamento en la facultad que le otorga el Reglamento Interior de esta Comisión.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución personalmente a los recurrentes y por oficio al Titular de la Unidad Administrativa de Convenciones y Parques.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, ALEXANDRA HERRERA CORONA y FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA siendo ponente el primero de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada el veinte de noviembre del año dos mil catorce, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico.

Se ponen a disposición de la recurrente, para su atención, los números telefónicos (01 222) 7 77 11 11, 7 77 11 35 y el correo electrónico jesus.sancristobal@caip.org.mx para que comunique a esta Comisión sobre el cumplimiento de la presente resolución.

Pasan las firmas.

JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

Sujeto Obligado:
Recurrente:

Centro de Convenciones Puebla

[REDACTED]

Solicitudes: **00422913 y 00170614**
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**
Expedientes: **38/CONVPUE-01/2014 y 135/COYPAR-02/2014**

ALEXANDRA HERRERA CORONA
COMISIONADA

FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA
COMISIONADO

JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO